

Reglamento de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de San Luis de la Paz. 14 MAYO 1995

AÑO LXXX TOMO CXXXI	GUANAJUATO, GTO., A 14 DE MAYO DE 1995	
------------------------	--	--

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO de Limpia y Recolección de Basura para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.	
--	--

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA CIUDAD.- PRESIDENCIA MUNICIPAL.- SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO RAMON CARDENAS BALTAZAR, PRESIDENTE DEL H. CONSEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, SABED: QUE EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION I, II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, ARTICULO 16 FRACCION I Y XVI, Y 76 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 1989. SE APROBO LA EXPEDICION DEL REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO.

REGLAMENTO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA

CAPITULO PRIMERO

OBJETIVO Y COMPETENCIA

ARTICULO 1.

EL CONTENIDO DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE CONSIDERARA DE ORDEN PUBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ARTICULO 2.

EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA COMPRENDE:

- I. EL ASEO DE CALLES, PLAZAS, AVENIDAS, CALZADAS Y BOULEVARES ASI COMO LAS AREAS VERDES DEL MUNICIPIO CONSIDERANDOSE PARQUES Y JARDINES.
- II. LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS QUE SE GENERAN EN EL MUNICIPIO DE ACUERDO CON LO QUE SE SEÑALE POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO.
- III. LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS EN LOS TERMINOS QUE SE CONVenga CON LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.
- IV. EL TRANSPORTE DE BASURA Y DESPERDICIOS A LOS LUGARES AUTORIZADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- V. LA RECOLECCION, TRANSPORTE Y ENTIERRO DE CADAVERES DE ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN LA VIA PUBLICA O ESTABLECIMIENTOS OFICIALES.
- VI. EL TRATAMIENTO O SUPERVISION DEL TRATAMIENTO DE LA BASURA EN LOS

DEPOSITOS MUNICIPALES.

ARTICULO 3.

EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA, SE PRESTARA POR EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y CON LA COLABORACION OBLIGATORIA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO Y LOS ORGANISMOS DE COLABORACION MUNICIPAL QUE SE ESTABLEZCAN.

PARA LA MEJOR PRESTACION DEL SERVICIO, EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, PODRAN RECIBIR EL APOYO DE ASOCIACIONES, DE COMERCIANTES, SOCIEDADES, INDUSTRIALES O REPRESENTANTES DE CUALQUIER SECTOR ORGANIZADO DE LA POBLACION.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA

ARTICULO 4.

EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO, CONTARA CON UNA SECCION DE LIMPIA QUE TENDRA LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SIGUIENTES:

I. ORGANIZAR E IMPLANTAR LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

II. ORGANIZAR CAMPAÑAS DE LIMPIA PERMANENTES, COORDINANDOSE PARA TAL EFECTO CON LAS DEPENDENCIA OFICIALES, CLUBES DE SERVICIO, CAMARAS, SINDICATOS, COLONIAS POPULARES, CENTROS EDUCATIVOS Y DEMAS ENTIDADES Y PERSONAS INTERESADAS, SIENDO EL ANTERIOR LISTADO ENUNCIATIVO, NO LIMITATIVO.

III. DETERMINAR LOS SECTORES, RECORRIDOS, TURNOS Y HORARIOS PARA LA RECOLECCION DE BASURA.

IV. SEÑALAR LOS LUGARES EN QUE DEBERAN DE UBICARSE LOS DEPOSITOS DE BASURA DE LAS CALLES Y SITIOS PUBLICOS.

V. INSTALAR DEPOSITOS DE BASURA, EN NUMEROS SUFICIENTES QUE CUBRAN LAS NECESIDADES DE LA POBLACION Y CUIDAR DE SU CONSERVACION.

VI. COMUNICAR A LAS AUTORIDADES SUPERIORES, LAS INFRACCIONES DE QUE TENGAN CONOCIMIENTO A FIN DE QUE SE LES IMPONGAN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

VII. ATENDER LAS QUEJAS QUE SE PRESENTEN EN RELACION AL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA.

VIII. ORIENTAR A LA COMUNIDAD SOBRE EL MANEJO MAS CONVENIENTE DE LA BASURA Y SUS DESPERDICIOS.

IX. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO PERIODICAMENTE SOBRE SUS PLANES Y PROGRAMAS POR CONDUCTO DEL TITULAR DE SERVICIOS GENERALES.

X. LAS DEMAS QUE EXPRESAMENTE SEÑALE EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL MEJOR MANEJO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 5.

EL SERVICIO PUBLICO DE LIMPIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION II DEL ARTICULO 2 DE ESTE REGLAMENTO, SE PROPORCIONARA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO QUE SE CELEBRE CON LAS UNIDADES Y LOS LUGARES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, GENERÁNDOSE A CARGO DE LOS PARTICULARES Y PROPIETARIOS DE CENTROS COMERCIALES, HOTELES, RESTAURANTES, INDUSTRIAS Y OTROS SIMILARES, LA OBLIGACION DE PAGAR LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LOS TERMINOS CONVENIDOS.

CAPITULO TERCERO

DE LA RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 6.

LA RECOLECCION Y TRANSPORTE DE BASURA Y DESPERDICIOS SE HARA DE CONFORMIDAD CON LAS PREVENCIONES Y DETERMINACIONES Y LINEAMIENTOS QUE AL EFECTO SEÑALE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 7.

QUEDA PROHIBIDO USAR LOS VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE BASURA Y DESPERDICIOS EN TRABAJOS DIFERENTES, DANDO LUGAR LA VIOLACION A ESTA DISPOSICION A LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 8.

LAS PERSONAS QUE TENGAN A SU CARGO LA OPERACIÓN DE LOS VEHICULOS RECOLECTORES, DEBERA DE ANUNCIAR SU PASO Y LLEGADAS DE LOS MISMOS, A FIN DE QUE LOS VECINOS SE ENTEREN CON OPORTUNIDAD DE SU PRESENCIA Y ESTEN EN POSIBILIDAD DE SACAR SU BASURA.

CAPITULO CUARTO

DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EN EL SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 9.

LOS PROPIETARIOS, USUARIOS Y POSEEDORES DE VEHICULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE FORRAJES, ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, Y DE CUANTO MATERIAL SEA SUSCEPTIBLE DE CONSIDERARSE COMO AQUEL QUE ENSUCIE, CUIDARAN QUE LOS MISMOS NO SEAN CARGADOS EXCEDIENDO EL LIMITE DE CAPACIDAD, PARA EVITAR QUE LA CARGA SE ESPARZA EN EL TRAYECTO QUE RECORRA.

ARTICULO 10.

LOS MATERIALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR Y POR SU NATURALEZA LO PERMITA, DEBERAN DE HUMEDECERSE PARA SU TRANSPORTACION O CUBRIRSE CON LONAS, A FIN DE CONSERVAR LIMPIA LA CIUDAD.

ARTICULO 11.

ES RESPONSABILIDAD DE TODA LA COMUNIDAD PARTICIPAR EN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LIMPIEZA DE LA CIUDAD, REALIZANDO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A LA REALIZACION DE ESTE PROPOSITO.

ARTICULO 12.

LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES ESTAN OBLIGADOS A CUIDAR DEL ASEO DEL TRAMO DE CALLE, HASTA LA MITAD DEL ARROYO Y BANQUETAS QUE LES CORRESPONDA,

ARTICULO 13.

LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE INMUEBLES, ENTREGARAN OPORTUNAMENTE AL PERSONAL QUE CUBRA EL SERVICIO DE LIMPIA, LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE PROVENGAN DEL ASEO DE LA VIA PUBLICA, ASI COMO LA QUE SE GENERE EN EL INTERIOR DE LOS PROPIOS INMUEBLES.

ARTICULO 14.

LOS LOCATARIOS DE MERCADOS Y COMERCIANTES ESTABLECIDOS, DEBERAN DE

MANTENER ASEADO EL LUGAR EN QUE EJERZAN SU ACTIVIDAD MERCANTIL, COLOCANDO LA BASURA Y DESPERDICIOS EN LOS DEPOSITOS QUE DEBEN POSEER.

ARTICULO 15.

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE PUESTOS COMERCIALES ESTABLECIDOS EN LA VIA PUBLICA, FIJOS, SEMI-FIJOS Y AMBULANTES, DEBERAN DE CUIDAR LA LIMPIEZA DEL AREA QUE OCUPEN Y EL PERIMETRO AFECTADO POR SU ACTIVIDAD; TENDRAN ADEMÁS LA OBLIGACION DE DEPOSITAR LA BASURA Y DESPERDICIOS QUE PRODUZCAN ELLOS O SUS CLIENTES, EN LOS DEPOSITOS QUE PARA EL EFECTO FIJE SERVICIOS GENERALES O EN LOS QUE EXISTA EN EL LUGAR

ARTICULO 16.

LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES O EMPLEADOS DE COMERCIO QUE CON MOTIVO DE MANIOBRAS DE CARGA O DESCARGA DE SUS MERCANCIAS, ENCSUCIEN LA VIA PUBLICA, CUIDARAN DE INMEDIATO DEL ASEO DEL LUGAR, UNA VEZ CONCLUIDAS LAS MANIOBRAS.

ARTICULO 17.

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE LOS EXPENDIOS DE GASOLINAS, PETROLEO, LUBRICANTES Y SIMILARES, CUIDARAN DE MANTENER EN PERFECTO ESTADO DE ASEO LOS PAVIMENTOS DE LA VIA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL FRENTE DE SUS ESTABLECIMIENTOS, TODO EL TIEMPO.

ARTICULO 18.

LOS PROPIETARIOS DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS, DEBERAN DE CUIDAR LA LIMPIEZA DE SUS LOTES QUE POSEAN, ASI COMO EL TRAMO DE CALLE Y BANQUETA QUE LE CORRESPONDA.

ARTICULO 19.

LOS PROPIETARIOS O PESEADORES DE LOS TERRENOS BALDIOS, SERAN RESPONSABLES DE LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS, DEBIENDO HACER ESTO CON LA FRECUENCIA NECESARIA, EL MUNICIPIO TIENE FACULTADES PARA HACERLO, A COSTA DEL PROPIETARIO.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS DESECHOS

ARTICULO 20.

LOS BASUREROS MUNICIPALES SE UBICARAN A DISTANCIA CONVENIENTES DEL CENTRO DE LA POBLACION, PREVIO ESTUDIO QUE SE PRACTIQUE PARA TAL EFECTO, TOMANDO EN CUENTA LA MECANICA DE SUELOS, VIENTOS DOMINATES, FACTORES AMBIENTALES, CRECIMIENTO DE LA POBLACION, CONFORME AL RESPECTIVO PLAN DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 21.

LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CIUDAD, DEBERA REALIZARSE EN FORMA DE RELLENO SANITARIO, ATENDIENDO LOS PROYECTOS Y RECOMENDACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SE ENTIENDE POR RELLENO SANITARIO: METODO DE INGENIERIA PARA DISPONER LOS RESIDUOS EN EL SUELO, ESPARCIENDOLOS Y COMPACTANDO LOS AL MENOR VOLUMEN PRACTICO Y RECUBRIENDOLO CON TIERRA, CADA DIA DE TRABAJO, DE TAL MANERA QUE SE PROTEJA EL AMBIENTE.

POR DEFINICION, NO DEBE HABER QUEMA DE RESIDUOS EN UN RELLENO SANITARIO.

SE OBSERVAN LAS SIGUIENTES NORMAS PARA EL MANEJO DEL RELLENO SANITARIO:

- I. EN DICHO RELLENO SE PERMITIRA LA SELECCIÓN ANUAL CONTROLADA DE PRODUCTOS RECICLABLES, SIENDO ESTA RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, EN CASO DE HABERLO, DEBIDAMENTE AUTORIZADO.
- II. LOS RESIDUOS DEBERAN DE SER CUBIERTOS DIARIAMENTE.
- III. EL ACCESO DE VEHICULOS, TANTO PARTICULARES COMO MUNICIPALES SE CONTROLARAN REGISTRANDO TANTO EL TIPO DE VEHICULO, COMO DE LOS RESIDUOS TRANSPORTADOS.
- IV. LOS OPERADORES DE VEHICULOS, EQUIPO PESADO Y PERSONAL EN GENERAL, SEGUIRAN LAS INSTRUCCIONES DEL ENCARGADO DEL RELLENO SANITARIO Y RESPETARAN LOS SEÑALAMIENTOS Y ORDEN ESTABLECIDOS DENTRO DEL MISMO.
- V. EL RELLENO SANITARIO ESTARA ABIERTO DIARIAMENTE DE LAS 7:00 HORAS A LAS 22:00 HRS.
- VI. EL ACCESO A LOS "PEPENADORES" SE PERMITIRA A PARTIR DE LAS 8:00 A LAS 17:00 HORAS.
- VII. EL PRODUCTO DE LA "PEPENA" DEBERA DE CONCENTRARSE DIARIAMENTE EN UNA AREA ESPECIFICA Y DEBERA DE SER RETIRADA DIARIAMENTE POR VEHICULOS PROPORCIONADOS POR EL CONCESIONARIO, SI LO HUBIERE.
- VIII. ES OBLIGACION DEL CONCESIONARIO, MANTENER EL AREA LIMPIA Y EN ORDEN EN EL LUGAR DONDE SERA CONCENTRADO EL PRODUCTO DE LA "PEPENA".
- IX. EL CONCESIONARIO DE LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS, REPORTARA LA CANTIDAD DE PERSONAS A SU CARGO Y ESTOS NO PODRAN SER AUMENTADOS SIN PREVIA AUTORIZACION POR PARTE DEL MUNICIPIO.
- X. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE TENDRA LA VIGILANCIA, TANTO EN LAS HORAS DE TRABAJO COMO EN LAS QUE EL RELLENO SANITARIO PERMANEZCA CERRADO.
- XI. UNA VEZ CONCLUIDAS LAS FUNCIONES DE RELLENO SANITARIO, EL AREA DEBERA DE SER DESTINADA AL USO PUBLICO, PARA AREAS VERDES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS U OTRAS SIMILARES A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.
- XII. SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES:
 - A).- EL ACCESO, PERMANENCIA Y TRABAJO A MENORES DE EDAD Y OTRAS PERSONAS AJENAS AL PERSONAL DEL RELLENO SANITARIO.
 - B).- EL ACCESO, PERMANENCIA Y ALIMENTACION DE ANIMALES DENTRO DEL RELLENO SANITARIO.
 - C).- EL ACOMODO, INSTALACION O CONSTRUCCION DENTRO Y ALREDEDOR DEL RELLENO SANITARIO, DE VIVIENDAS PARA LA GENTE QUE SE DEDIQUE A LA "PEPENA".
 - D).- EL PASO A LOS PEPEADORES AL AREA DE TRABAJO DEL TRACTOR
 - E).- DESCARGAR RESIDUOS EN LUGARES DESTINADOS AL FRENTE DEL TRABAJO.
 - F).- EXCAVAR CON OBJETO DE SELECCIONAR SUB-PRODUCTOS Y RETIRAR DEL RELLENO SANITARIO RESIDUOS PUTRECIBLES.
 - G).- DEPOSITAR RESIDUOS FUERA DEL RELLENO SANITARIO, EN LA PERIFERIA DE ESTE.
 - H).- EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE RECOLECCION DENTRO DEL RELLENO SANITARIO.
 - I).- LA PREPARACION Y VENTA DE ALIMENTOS DENTRO DEL RELLENO SANITARIO Y SUS ALREDEDORES.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 22.

CUANDO POR RAZONES DE ORDEN ECONOMICO, LA BASURA Y DESPERDICIOS SEAN SUSCEPTIBLE DE APROVECHARSE INDUSTRIALMENTE, BIEN POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA O POR EMPRESAS PARTICULARES, EL AYUNTAMIENTO FIJARA LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS A QUE SE SUJETARAN DICHOS APROVECHAMIENTOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 23.

LOS HOSPITALES, SANATORIOS, CLINICAS Y OTROS CENTROS QUE GENEREN DESECHOS CONTAMINANTES DEBERAN INCINERARLOS INEXCUSABLEMENTE EN SUS PROPIAS INSTALACIONES, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE SALUD Y LOS REGLAMENTOS Y LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 24.

ES OBLIGACION DE LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS, HOTELES, RESTAURANTES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES Y EN GENERAL AQUELLOS INMUEBLES QUE A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO LO AMERITEN, CONTAR CON LOS DEPOSITOS DE BASURA DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.

ARTICULO 25.

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE VULCANIZADORAS, TALLERES MECANICOS, DE ENDEREZADO Y PINTURA DE VEHICULOS, CARPINTERIAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, DEBERAN EJECUTAR SUS LABORES EN EL INTERIOR DE SUS ESTABLECIMIENTOS, ABSTENIENDOSE DE TIRAR BASURA Y DESPERDICIOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 26.

LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES O COMERCIALES ESTARAN OBLIGADOS A RECOLECTAR Y TRANSPORTAR POR SU CUENTA LA BASURA Y DESPERDICIOS DE SUS ESTABLECIMIENTOS EN LOS LUGARES PREVIAMENTE SEÑALADOS POR EL AYUNTAMIENTO, SALVO LOS QUE TENGAN CONVENIO PREVIO CON EL MUNICIPIO.

ARTICULO 27.

EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES DEL MUNICIPIO, SERA LA AUTORIDAD ENCARGADA DE APLICAR Y VIGILAR QUE SE CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 28.

SE SANCIONARA CON MULTA DE UN DIA A VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIENES INCURRAN EN LAS CONDUCTAS SIGUIENTES:

- I. TIRAR DESECHOS SOLIDOS O LIQUIDOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO.
- II. TRANSPORTAR BASURA O DESPERDICIOS EN VEHICULOS QUE NO REUNAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO.
- III. QUEMAR BASURA O DESPERDICIOS U OBJETOS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- IV. DESTRUIR LOS DEPOSITOS DE BASURA INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA INDEPENDIEMENTE DE LA SANCION CIVIL O PENAL EN SU CASO.
- V. DESCUIDAR EL ASEO DE TRAMOS DE CALLES Y BANQUETAS QUE CORRESPONDAN A

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DEL INMUEBLES.

VI. HACER NECESIDADES CORPORALES EN LA VIA PUBLICA.

VII. DESCUIDAR EL ASEO DEL LUGAR EN QUE EJERZAN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES LOS CONCESIONARIOS DEL MERCADO Y LOS AUTORIZADOS DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, AMBULANTES Y OTROS.

VIII. HACER FOGATAS, PONER HORNILLAS O INSTALAR CUALQUIER GENERO DE CALEFACCION EN LA VIA PUBLICA ASI COMO MEDIOS PARA COCINAR, EXCEPTO LOS QUE ESTEN AUTORIZADOS PARA ELLO, CON SU LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

IX. EXTRAER Y TIRAR DE LOS BOTES COLECTORES INSTALADOS EN LA VIA PUBLICA, LOS DESPERDICIOS QUE HAYAN SIDO DEPOSITADOS EN ELLOS.

X. LAVAR CUALQUIER CLASE DE VEHICULOS, ANIMALES, HERRAMIENTAS, U OBJETOS DE USO DOMESTICO EN LA VIA PUBLICA.

XI. FIJAR PROPAGANDA EN LOS POSTES, PAREDES, BARDAS, ARBOLES Y DEMAS LUGARES DE LA CIUDAD SIN PREVIA LICENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, GARANTIZANDO SU LIMPIEZA POSTERIORMENTE A SATISFACCION DE SERVICIOS GENERALES, SALVO LA PROPAGANDA POLITICA, LA CUAL ESTARA SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA MATERIA.

ARTICULO 29.

LOS PROPIETARIOS DE LOS LOTES BALDIOS Y FRACCIONAMIENTOS QUE INCUMPLAN CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 18 Y 19 DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE HARAN ACREEDORES A UNA SANCION DE UNO A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO.

ARTICULO 30.

EN CASO DE REINCIDENCIA SE PODRA APLICAR AL INFRACTOR HASTA UN TANTO MAS DEL LIMITE MAXIMO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES.

ARTICULO 31.

LA GRADUACION DE LA SANCION ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS ANTERIORES SE HARA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION COMETIDA, LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR Y DE LA CONVENIENCIA DE ERRADICAR PRACTICAS CONTRARIAS AL MANTENIMIENTO DE LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 32.

A LOS COMERCIANTES AMBULANTES, FIJOS Y SEMIFIJOS QUE REINCIDAN EN VIOLACION A LAS OBLIGACIONES QUE EN ESTE REGLAMENTO SE ESTABLECEN, SE LES SANCIONARA CON LA PERDIDA DE LA CONCESION O PERMISO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO OCTAVO

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 33.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES, NEGOCIOS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PERMISIONARIOS DE ESTABLECIMIENTO EN LA VIA PUBLICA, FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES, Y TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE SEAN SANCIONADAS, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO PODRAN INTERPONER EL RECURSO DE REVOCACION EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 90, 91, 92 Y 94 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO: SE CONCEDE UN PLAZO DE DOS MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE REGLAMENTO, PARA QUE LOS INTERESADOS PROCEDAN A ACONDICIONARSE EN LOS TERMINOS CONSIGNADOS.

SEGUNDO: SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE CONTRAVENGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO: ESTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A LOS CUATRO DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO: LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO SERA RESULTO POR ANALOGIA POR MAYORIA DE RAZON Y CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO.

QUINTO: EN TANTO SE ESTABLECE EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DESIGNARA ENTRE LOS DEPARTAMENTOS EXISTENTES, EL QUE SE HARA CARGO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.

EL PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MPAL.

C. RAMON CARDENAS BALTAZAR.

EL SECRETARIO DEL H. CONCEJO MPAL.

C. SALVADOR PALACIOS PUENTE

DRA. MA. LUISA HUERTA DE MANRIQUEZ.

SINDICO PROPIETARIO.

C. ING. FEDERICO LOPEZ SOTA.
CONCEJO PROPIETARIO.

C. MANUEL ARELLANO MARTINEZ
CONCEJO PROPIETARIO.

C. PROF. LUIS RODRIGUEZ MORALES
CONCEJAL PROPIETARIO

C. ENRIQUE MUJICA ALBO
CONCEJAL PROPIETARIO

C. LIC. MA. ELIZABETH VAZQUEZ RAMIREZ
CONCEJAL PROPIETARIO.

C. LIC. RAUL HERNANDEZ TORRES
CONCEJAL PROPIETARIO

C. JOSE LUIS AREVALO RODRIGUEZ
CONCEJAL PROPIETARIO.

C. PROFRA. MA. DEL ROSARIO RIVERA B.
CONCEJAL PROPOETARIO

C.M.V.Z. VICENTE AVALOS MONDRAGON
CONCEJAL PROPIETARIO

SRA. MARIA VILLASEÑOR DE HERNANDEZ CONCEJAL SUPLENTE.